Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 38 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, QUE DISPONE LLAMADO A CONVOCATORIA PÚBLICA Y APRUEBA LAS BASES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUJER, SEXUALIDAD Y MATERNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN N° 45

Santiago, 04 MAR 2021

VISTOS:

El DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; La Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.289, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2021; la Resolución Exenta Nº 38 de fecha 24 de febrero de 2021 que dispuso llamado a convocatoria pública y aprobó las Bases, Técnicas y Administrativas para la ejecución del Programa Mujer, Sexualidad y Maternidad; la Resolución Nº 19, de 2017, de la Dirección Nacional, que delega facultades en las Directoras Regionales; la Resolución Exenta RA N° 121830/601/2020 del 29 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional, que establece la subrogación de la Directora Regional Metropolitana; la Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG) es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y que tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, mediante la Resolucion Exenta N° 38 de fecha 24 de febrero de 2021, se dispuso llamado a convocatoria pública y se aprobó las Bases, Técnicas y Administrativas para la ejecución del Programa Mujer Sexualidad y Maternidad.

UNIDAD JURÍDICA SERNAMEG DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

3. Que, según lo dispuesto en las bases, con fecha 24 de febrero estas fueron publicadas en el sitio web de servicio www.sernameg.gob.cl dando inicio a la etapa de publicación y difusión de la convocatoria.

4. Que luego de efectuada la publicación precedentemente señalada, el Servicio se vio en la necesidad de reformular la ejecución del dispositivo en razón de asegurar y garantizar la eficiencia y eficacia de la administración pública ante la situación actual, produciéndose un cambio en las circunstancias de hecho que motivaron el acto administrativo que dispuso el llamado a convocatoria pública referido.

5. Que el proceso de convocatoria podrá dejarse sin efecto en cualquier momento previo a su adjudicación, previa emisión de una resolución fundada al efecto.

6. Que al respecto, y según lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde hacer aplicación de lo anteriormente señalado en lo que se refiere a la revocación.

7. Que en este contexto, el artículo 61 de la Ley 19.880 prescribe que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*, precisando en su inciso segundo que ella no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

8. Que a falta de definición legal de la figura de revocación, la jurisprudencia administrativa señala en su dictamen N° 2461/2005, que consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora, agregando este mismo examen que la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los derechos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

9. La doctrina concuerda que la revocación por razones de mérito, conveniencia u oportunidad tiende a satisfacer más adecuadamente las exigencias del interés público, apareciendo ésta necesidad como consecuencia de los cambios en las circunstancias de hecho operados con posterioridad a la emisión del acto administrativo que se revoca.

10. Nuestra jurisprudencia judicial entiende la potestad revocatoria como aquella destinada a derogar o dejar sin efecto un acto administrativo por razones de mérito, oportunidad o conveniencia:*"(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo"* (Corte Suprema, 23 de junio de 2011, Rol 6379-2011)

11. Que por razones de buen servicio, con fecha 25 de febrero de 2021 se ha dispuesto por la Dirección Nacional del SernamEG, que atendidas las dificultades generadas por la extensión de los convenios hasta el mes de marzo de cada año en la utilización de los recursos entregados en enero de 2021, se ha adoptado que los convenios actuales serán prorrogados hasta el día 31 de diciembre de 2021.

12. Que dicha circunstancia hace que no resulte plausible perseverar en el concurso antes mencionado pues no se condice con la finalidad del mismo cuya intención plasmada en las bases era la adjudicación del dispositivo o programa desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, por lo que se hace necesario atender la conveniencia administrativa ante una nueva calificación del interés general de otorgar una nueva regulación ante necesidades públicas cambiantes.[1]

13. Que la Resolucion Exenta N° 38 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante la cual se dispuso llamado a convocatoria pública y se aprobó las Bases, Técnicas y Administrativas para la ejecución del Programa Mujer, Sexualidad y Maternidad, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios, considerando que aún no se cierra el plazo para presentación de propuestas, por lo que una revocación decretada en esta instancia no afectaría situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros, el cual fue dictado además para satisfacer las necesidades públicas de un determinado momento.

14. Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional estima pertinente proceder a la revocación de la Resolución Exenta N 38 del 24 de febrero de 2021, por lo que corresponde dictar el presente acto administrativo revocatorio.

RESUELVO:

PRIMERO: REVÓQUESE la Resolución Exenta N° 38 de fecha 24 de febrero de 2021, que autorizó el llamado a convocatoria pública y que aprobó las Bases, Técnicas y Administrativas para la ejecución del Programa Mujer, Sexualidad y Maternidad, publicadas en el sitio web del servicio con fecha 24 de febrero de 2021, dejando sin efecto la convocatoria.

UNIDAD JURIDICA * SERNAMEG * DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

[1] MORAGA KLENNER, Claudio (2010). "La Actividad formal de la Administración del Estado". En PANTOJA BAUZÁ, Rolando, (Coordinador): *Tratado de Derecho Administrativo*, Santiago: Legal Publishing, t. VII, p. 258.

ARTÍCULO 4º PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner Gobierno Transparente de la página web del SernamEG.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

CLAUDIA REYES BASTÍAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:
Unidad de Administrativo y Finanzas D.R. Metropolitana SernamEG
Unidad Jurídica D.R. Metropolitana SernamEG
Oficina de Partes D.R. Metropolitana SernamEG